

Autorizan a Empresa Pública de Servicios Agropecuarios importar Trigo del Canadá

DECRETO LEY N° 18220

**EL PRESIDENTE DE
REPUBLICA**

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que es deber del Gobierno prever el normal abastecimiento de trigo para el mercado nacional;

Que en este sentido existe una oferta del Gobierno del Canadá al Gobierno del Perú, a través del Consejo Canadiense de Trigo, para vender a nuestro país 200,000 T.M. 5% (+) o (-) a firme y una compra adicional de 80,000 T.M. 5% (+) o (-) a opción de la Empresa Pública de Servicios Agropecuarios, de trigo al precio de CAN\$ 1.71 1/2 por bushel para la variedad Manitoba Northern N° 3 o CAN\$ 1.65 1/2 por bushel para la variedad Manitoba Northern N° 4, a embarcarse en puertos canadienses durante el periodo del 1° de Julio de 1970 al 30 de Junio de 1971;

Que para efectuar la mencionada adquisición el Gobierno del Canadá ha ofrecido una financiación hasta de tres años y con una tasa de interés de 6.1/4% anual;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1° — Autorízase a la Empresa Pública de Servicios Agropecuarios, para que importe del Canadá la cantidad de 200,000 T.M. 5% (+) o (-) a firme y una cantidad adicional de 80,000 T.M. 5% (+) o (-) de trigo canadiense, a opción de la Empresa Pública de Servicios Agropecuarios, sin el requisito de licitación pública, al precio base de CAN\$ 1.71 1/2 por bushel para la variedad Manitoba Northern N° 3, Can\$ 1.65 1/2 por bushel para la variedad Manitoba Northern N° 4, y a suscribir para tal fin el respectivo contrato de adquisición.

Artículo 2° — Apruébase el Convenio de Financiación en 7 cláusulas que celebran los Gobiernos del Perú y Canadá para hacer efectiva la operación de venta de trigo estableciendo su forma de pago de la siguiente manera: 5% del valor bruto de la factura de cada embarque en la fecha de cada envío y el saldo en cuotas iguales, venciendo la primera el primer día del primer año a partir de la fecha del envío, efectuándose los pagos subsecuentes a in-

tervalos de 6 meses de esa fecha, debiendo efectuarse el pago final en una fecha que no exceda a los tres años de la fecha del envío. El interés será del 6.1/4% anual sobre el saldo del principal, calculado a partir de la fecha de cada envío.

Artículo 3° — Autorízase al Embajador del Perú en el Canadá para suscribir en representación del Supremo Gobierno, el contrato de financiación en los términos y condiciones que se indican en los artículos 1° y 2°.

Artículo 4° — Autorízase al Banco de la Nación para que, en su condición de Agente Financiero del Gobierno del Perú, atienda los pagos derivados de la referida financiación.

Para tal efecto, la Empresa Pública de Servicios Agropecuarios, depositará en el Banco de la Nación el producto de la venta del trigo importado en una cuenta especial que se denominará Importación de Trigo del Canadá - 2° Convenio".

El Banco Central de Reserva del Perú proporcionará las divisas necesarias para la atención oportuna de las obligaciones derivadas del presente Convenio de Financiación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos setenta.

General de División E. P.,
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División E. P.,
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP.,
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice - Almirante AP.,
MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO, Ministro de Marina.

General de División E. P.,
EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP.,
JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada E. P.,
ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO, Ministro de Educación.

General de Brigada E. P.,
ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior.

Contralmirante A.P.,
JORGE DELLEPIANE OCAMPO, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante A.P.,
LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP.,
ROLANDO CARO CONSTANTINI, Ministro de Salud.

General de Brigada E. P.,
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada E. P.,
ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de

Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada E. P.,
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada E. P.,
JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.

Encargado de la Cartera de Agricultura.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 14 de Abril de 1970.

General de División E. P.,
JUAN VELASCO ALVARADO,
General de División E. P.,
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP.,
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice Almirante AP.,
MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO.

General de Brigada EP.,
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTI.

General de Brigada EP.,
JAVIER TANTALEAN VANINI.